

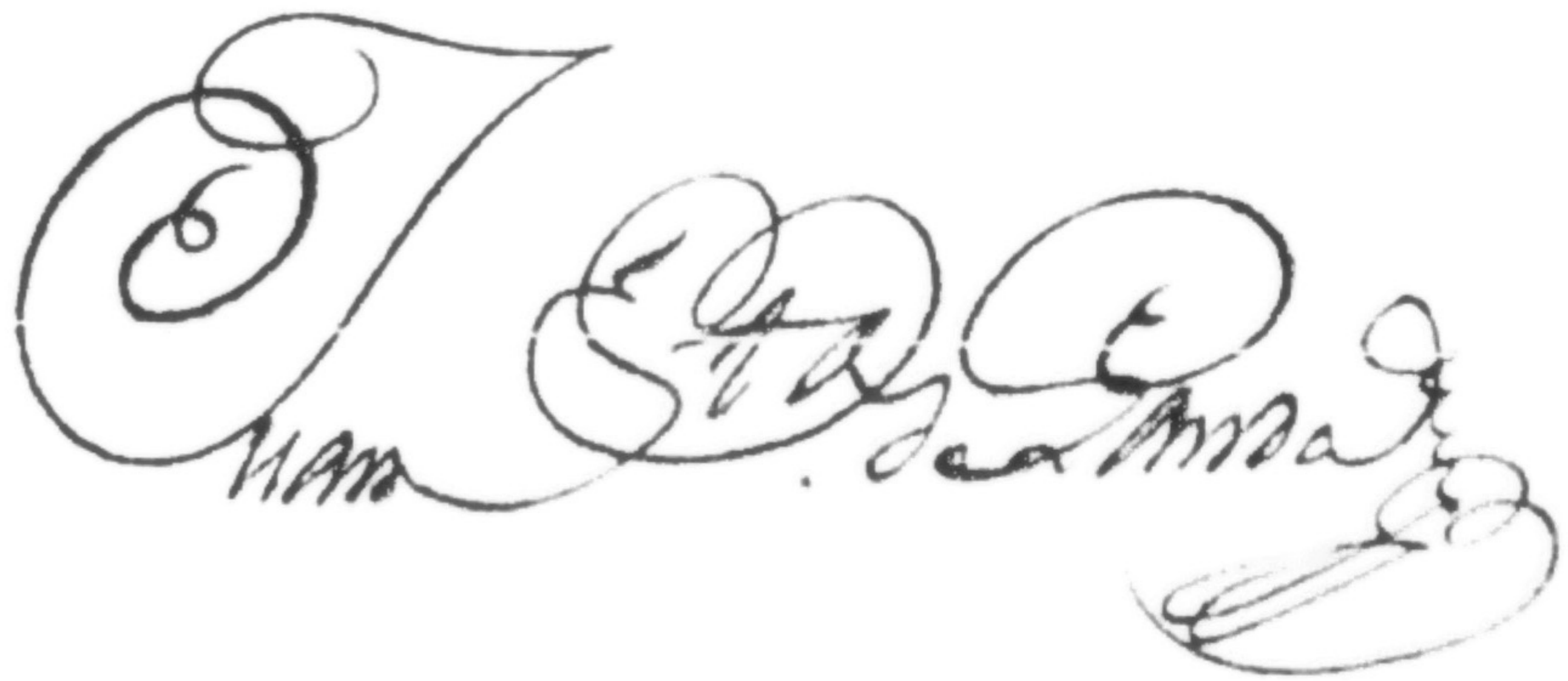
**SIENDO** convenientes al buen orden de la Republica , y notoriamente utiles à su bien estar los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos ò chambergos , como indecentes y nada conformes à la debida circunspeccion de las Personas , proporcionados solamente à las acciones obscuras , y no pocas veces delincuentes: Tnotandose por otra parte , que aun despues de tan saludable general practica , subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes , que ya por su caracter , ya por su profesion , visten habitos largos , y ropas talares , con tanta mayor disonancia , quanto por la misma razon de llevar tal ropa , debieran ser los primeros en conservar la exterioridad , que à cada uno corresponde , sin confundirse entre si , ni alterar el orden publico y comun , tan util à todos los estados y condiciones de los Individuos de una misma Republica.

Para ocurrir á estos inconvenientes , se ha servido el Consejo prohibir á todas y qualesquiera Personas , que visten habitos largos de Sotana y Manteo , el uso de Sombreros gachos , ò chambergos , asi dentro , como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno , tanto de dia , como de noche , y ha mandado , que universalmente lleven y usen el Sombrero levantadas las alas à tres picos , en la misma forma que le llevan y usan comunmente todos quantos visten el habito corto , ò popular , sin distincion alguna , á excepcion de los Clerigos constituídos en Orden Sacro , que deberàn traerle levantadas las dos alas de los costados , y con forro de tafetan negro engomado , asi porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada , y autorizada esta distincion , como porque ella misma sirve de una decorosa señal , à cuya vista , sin equivocacion , se les guarde el respeto correspondiente à su Sagrado Carácter.

Participolo á V. S. de orden del Consejo , para que cuide del cumplimiento , egecucion , y

*observancia de esta Resolución en ese Pueblo, publicandola en la forma acostumbrada, y comunicandola para el propio efecto á las Justicias Ordinarias de los de su jurisdiccion, dandome aviso del recibo de esta, y de haberlo executado, para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11. de Julio de 1770. = Don Ignacio de Higareda. = Señor Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa.*

Es Copia de la Carta-Orden original que queda en el Archivo de Reales Ordenes de este Corregimiento en mi poder, y Oficio; y en su fee lo firmo en esta M. N. Y M. L. Ciudad de San Sebastian à 27 de Julio de mil setecientos y setenta.



*Ignacio de Higareda*